



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.  
2021-2024

CONTRATO SA/DACS/007/2023

CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO: **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES**

DIRECCIÓN O ÁREA RESPONSABLE: **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

NOMBRE DEL SERVICIO  
**SERVICIO DE INTERNET, PARA LAS DIFERENTES SECRETARÍAS Y LAS PLAZAS DONDE SE BRINDA SERVICIO GRATUITO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN"**

DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: <b>IENTC S. DE R.L. DE C.V.</b>	CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: <b>IEN110119SC9</b>
	NÚMERO DEL REGISTRO DEL PADRON: <b>151</b>

CONTRATO

MONTO DEL COSTO POR TONELADA SIN I.V.A.: <b>\$286,000.00</b>	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: <b>ADJUDICACIÓN DIRECTA</b>	NÚMERO DE CONTRATO: <b>SA/DACS/007/2023</b>
I.V.A. DEL COSTO POR TONELADA: <b>\$45,760.00</b>	NÚMERO DE ADJUDICACIÓN: <b>II-SE/CAEACS-2023</b>	
MONTO TOTAL DEL COSTO POR TONELADA: <b>\$331,760.00</b>	FECHA DE ADJUDICACIÓN: <b>16 DE ENERO 2023</b>	FECHA DE CONTRATACIÓN: <b>01 DE FEBRERO 2023</b>

ANTICIPO

PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO: <b>0 %</b>	MONTO SIN I.V.A. DEL ANTICIPO: <b>\$ 0.00</b>	I.V.A. DEL ANTICIPO: <b>\$ 0.00</b>	MONTO TOTAL DEL ANTICIPO: <b>\$ 0.00</b>
--	--	--	---

FUENTE DE LOS RECURSOS

FONDO O PROGRAMA:  
**PROGRAMA DE MEJORA Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, INGRESO PROPIO 2023.**

ACTA DE APROBACIÓN

NÚMERO: <b>II-SE/CAEACS-2023</b>	FECHA: <b>16 DE ENERO DE 2023</b>
-------------------------------------	--------------------------------------

GARANTÍAS

POR ANTICIPO, 100% DEL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO:	MONTO TOTAL: <b>\$ 0.00</b>
POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:	MONTO TOTAL: <b>\$ 33,176.00</b>
POR VICIOS OCULTOS, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:	MONTO TOTAL: <b>\$ 33,176.00</b>

DATOS DE LA CONTRATANTE

CONTRATANTE: <b>MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERETARO</b>	CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL: <b>MHQ850101D52</b>
DOMICILIO DEL CONTRATANTE (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, CODIGO POSTAL Y CIUDAD): <b>REFORMA ORIENTE, NO 158, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 76950, HUIMILPAN, QRO.</b>	

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN

FECHA DE INICIO: <b>01 DE FEBRERO DE 2023</b>	PLAZO DE EJECUCIÓN: <b>332 DÍAS NATURALES</b>	FECHA DE TERMINO: <b>31 DE DICIEMBRE DE 2023</b>
--	--	---



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES A PRECIO FIJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNANDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, (ÁREA REQUIRENTE) Y EL ISC. OMAR EDIBALDO VÁZQUEZ DURÁN, JEFE DE SISTEMAS (ÁREA TÉCNICA); POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "IENTC, S. DE R.L. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO ALBERTO SÁNCHEZ ASSAD A QUIEN EN LO SUCESIVO DE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

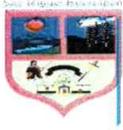
#### DECLARACIONES

##### 1. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

- 1.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2. El Síndico Municipal, C. José Salvador Arreola Hernández, acreditan su personalidad mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha 10 de junio de 2021, los cuales tienen la facultad de celebrar el presente contrato, con fundamento en los artículos 3, 33 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan.
- 1.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es **MHQ850101D52**.
- 1.4. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Reforma Oriente, Número 158, Centro, Código Postal 76950, Huimilpan, Qro.
- 1.5. Las erogaciones que se deriven del presente contrato para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado, "**SERVICIO DE INTERNET, PARA LAS DIFERENTES SECRETARIAS Y LAS PLAZAS DONDE SE BRINDA SERVICIO GRATUITO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN**", se cubrirán con recursos de "**PROGRAMA DE MEJORA Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**", con fuente de financiamiento **INGRESO PROPIO 2023**.
- 1.6. La asignación del presente contrato, la realizó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., a través de su Presidente, La Lic. Brenda Arias Guerrero, por la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** mediante la acta **II-SE/CAEACS-2023** de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, de fecha **16 de enero de 2023**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

##### 2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA QUE:

- 2.1. Es una persona moral constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en el testimonio que contiene la Escritura Pública número 52,486 de fecha 19 de enero de 2011, pasada ante la fe del Lic. Ernesto Zepeda Guerra, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 16 de la Ciudad de Querétaro, Qro., y cuyo objetivo social entre otros es, proporcionar los servicios de administración de red y hosting.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.  
2021-2024

CONTRATO SA/DACS/007/2023

- 2.2. El C. Fernando Alberto Sánchez Assad, en su carácter de representante legal, quien se identifica mediante credencial para votar, con número 0404032148292, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, según consta en la escritura pública número 69,335 de fecha 5 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 16 de la demarcación territorial de Querétaro, Licenciado Ernesto Zepeda Guerra, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de firma del presente contrato, dichas facultades no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.
- 2.3. Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente contrato.
- 2.4. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- 2.5. [REDACTED]
- 2.6. Conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás legislación aplicable en la materia.
- 2.7. Cuenta con registro vigente al Padrón de Proveedores a cargo de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan, Querétaro bajo el Registro Número 151, mediante el cual acredita las especialidades.

3. De ambas "PARTES":

Las partes contratantes se reconocen el carácter y la capacidad con que comparecen y participan en el presente contrato, por lo que otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.** "EL MUNICIPIO" requiere de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y este se obliga a proporcionar "EL SERVICIO", cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el ANEXO UNO en adelante "EL SERVICIO", mismo que consta en la propuesta económica presentada, para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado "SERVICIO DE INTERNET, PARA LAS DIFERENTES SECRETARÍAS Y LAS PLAZAS DONDE SE BRINDA SERVICIO GRATUITO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN", acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos y normas señalados en la declaración 2.6 del apartado de declaraciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", apegándose de igual modo a los programas autorizados, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones generales y particulares.

**SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO.** El monto del presente contrato es de \$286,000.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad \$45,760.00 (CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N), dando un total de \$331,760.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N).

El precio total del presente contrato no podrá rebasar el monto señalado en el párrafo que antecede, por lo que todo costo adicional, deberá contar previamente con la autorización y disponibilidad presupuestal correspondiente, a través del convenio modificatorio que en su caso se suscriba entre "LAS PARTES", en el supuesto contrario, "EL MUNICIPIO" no adquirirá responsabilidad alguna y toda erogación será a cargo y cuenta del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

El pago del contrato señalado en esta cláusula segunda de este instrumento jurídico, se efectuará mediante 11 pagos mensuales que corresponderán a la cantidad de \$26,000.00 (VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad \$4,160.00 (CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N), dando un total de \$30,160.00 (TREINTA MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N).



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.  
2021-2024

CONTRATO SA/DACS/007/2023

**TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.** “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a prestar “EL SERVICIO” materia del presente contrato en un plazo que no exceda de **333 DÍAS NATURALES**. El inicio de prestación de “EL SERVICIO” se efectuará a partir del día **01 de febrero de 2023** y concluirá a más tardar el día **31 de diciembre de 2023**, de conformidad con el programa de ejecución pactado.

**CUARTA. - LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.** La entrega de “EL SERVICIO” se realizará en el lugar, domicilio, horarios y plazos establecidos por “EL MUNICIPIO”, a través de la **Secretaría de Administración**, designado como área encargada de vigilar las condiciones de entrega a la Jefatura de Sistemas, teniendo como condiciones que la entrega de los Servicios de Telecomunicaciones y activación de los Circuitos, se sujetará a lo siguiente: (1) El Equipo Terminal será probado por ambas partes, en la fecha que se lleve a cabo la instalación del servicio de telecomunicaciones referido en cada orden de trabajo. (2) Al término de la activación del servicio, “EL MUNICIPIO” verificará la funcionalidad de los Servicios contratados e instalados a fin de constatar que se ajustan a las especificaciones convenidas y firmará de conformidad la orden de trabajo respectiva. En todo caso, será procedente el pago de las cantidades a que haya lugar en favor de IENTC, si: (i) “EL MUNICIPIO” se niega injustificadamente a firmar de conformidad el Acta de Entrega de Servicios o (ii) si “EL MUNICIPIO” no firma el Acta de Entrega de Servicios, pero usa los Servicios de que se trate; a partir de este momento, se considerará que ha ocurrido una aceptación tácita y definitiva de los Servicios de Telecomunicaciones. (3) Si la activación no se logra dentro de un plazo de 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha de activación inicialmente prevista en la Orden de Trabajo respectiva por causas imputables a “EL MUNICIPIO”, mismas que IENTC deberá avisar a “EL MUNICIPIO” por escrito (inclusive por correo electrónico) inmediatamente a que ocurran, ambas partes convienen que IENTC podrá dar por terminada la Orden de Trabajo respectiva mediante aviso por escrito dentro de los 7 (siete) días siguientes a que venza el plazo antes mencionado de 30 (treinta) días. (4) Conforme a lo anterior, “EL MUNICIPIO” se considerará que deberá pagar a IENTC dentro de los 30 días siguientes, los gastos y erogaciones comprobables que se relacionen con la instalación, como iniciada la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, al día siguiente de que se haya activado el Servicio, en el entendido que no habrá reembolso alguno de cargos de instalación. (5) Las Partes convienen que los reportes que arroje o produzca el sistema de administración de la Red podrán ser considerados como prueba del Servicio prestado para cualquier aclaración que “EL MUNICIPIO” requiriera. (6) “EL MUNICIPIO” se constituye desde ahora como depositario del Equipo Terminal. En caso de daño, robo y/o destrucción total o parcial del Equipo Terminal, por causas imputables a “EL MUNICIPIO” deberá pagar a IENTC la cantidad que sea necesaria para reponer dicho Equipo Terminal, su valor de reposición, de manera íntegra e inmediata, así como para resarcirse de los daños y perjuicios correspondientes, con independencia de cualquier acción legal o derecho que corresponda a IENTC en tal virtud (7) “EL MUNICIPIO” no deberá conectar a la Red cualquier equipo, aparato, accesorio y/o dispositivos que puedan afectar o afecten a la Red. De contravenir lo estipulado en esta Cláusula, “EL MUNICIPIO” será responsable de los daños y perjuicios que resulten al efecto, independientemente del derecho de IENTC de rescindir el presente contrato sin necesidad de previa resolución judicial, mediante un aviso por escrito con 30 (treinta) días de anticipación.

**QUINTA. - FORMA DE PAGO.** “LAS PARTES” conviene que, por la prestación de “EL SERVICIO” objeto del presente contrato, se pague indistintamente en una sola exhibición o de forma parcial, dependiendo de la entrega del mismo, previo requerimiento que realice “EL MUNICIPIO”, a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a través de la **Secretaría de Administración**.

Derivado de lo anterior, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá realizar su solicitud de pago, a través de la **Secretaría de Administración**, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de proporcionado “EL SERVICIO”, debiendo acompañar a su solicitud de pago, la documentación que acredite la procedencia de la misma. “EL MUNICIPIO” sólo pagará por “EL SERVICIO” proporcionado a su entera satisfacción.

Hecho lo anterior, la **Secretaría de Administración** efectuará la revisión y autorización de las solicitudes de pago por “EL SERVICIO” proporcionado a su entera satisfacción, en un plazo que no excederá de cinco días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

Una vez revisada y autorizada la solicitud de pago, la **Secretaría de Administración** remitirá a la Secretaría de Administración para que emita la Solicitud de Pago correspondiente y subsecuente solicite a la **Secretaría de Finanzas**, para que dentro de un plazo de **diez días naturales** contados a partir del día siguiente en que hayan sido entregada la solicitud de pago, realice el pago correspondiente mediante transferencia electrónica a la **CLABE** interbancaria que el proveedor haya inscrito al momento de su registro al padrón de proveedores, o que por escrito establezca.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.  
2021-2024

CONTRATO SA/DACS/007/2023

**SEXTA. - GARANTÍAS.** "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 30 y 31 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, las garantías siguientes:

1. **FIANZA DE CUMPLIMIENTO.**- Fianza a favor de "EL MUNICIPIO" por el diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, el cual asciende a **\$33,176.00 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)**. Asimismo, e independientemente de los elementos mínimos que debe contener la fianza en término de la legislación aplicable, deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

a) Que se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato Número **SA/DACS/007/2023** consistente en la entrega total de "EL SERVICIO" bajo los requerimientos y las condiciones que establezca "EL MUNICIPIO" para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado: "**SERVICIO DE INTERNET, PARA LAS DIFERENTES SECRETARÍAS Y LAS PLAZAS DONDE SE BRINDA SERVICIO GRATUITO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN**".

b) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del Contrato, derivado de la formalización del convenio de ampliación correspondiente, así como en el supuesto de suspensión de entrega de "EL SERVICIO" y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan relacionados con el mismo y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.

c) Que garantiza el puntual y debido entrega de "EL SERVICIO" materia del Contrato.

d) Que en caso de que se otorguen prórrogas a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto, o por cualquier otra causa, o al plazo del contrato, la garantía quedará automáticamente prorrogada.

e) Se hará efectiva en caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

f) La fianza de cumplimiento estará vigente quince días después de que sean entregado la totalidad de "EL SERVICIO" contratado por "EL MUNICIPIO".

g) La fianza se cancelará cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del Contrato, previa conformidad expresa y por escrito de "EL MUNICIPIO", mediante el acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones.

En caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL MUNICIPIO" podrá ejercer las acciones que estime pertinentes en contra de aquél.

2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DE VICIOS OCULTOS.**- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" garantizará "EL SERVICIO" entregado objeto del presente contrato contra defectos y vicios ocultos a más tardar dentro de los cinco días naturales siguientes de la conclusión de la entrega de la totalidad de "EL SERVICIO" por el equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato. Esta garantía tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la entrega de la totalidad de "EL SERVICIO".

Cuando surgieran defectos o vicios ocultos en "EL SERVICIO" dentro del plazo cubierto por la garantía prevista en la presente cláusula, "EL MUNICIPIO" deberá notificarlo por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a dicha notificación. Transcurrido este término sin que se hubieran realizado, "EL MUNICIPIO" procederá a hacer efectiva la garantía. Si la corrección requiere de un plazo mayor, "LAS PARTES" podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía.

La corrección o reposición de los trabajos, se hará por cuenta de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", sin que tenga derecho a retribución por ello.

En adición a lo anterior, y en caso de que el monto de la fianza no sea suficiente para cubrir la responsabilidad de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "EL MUNICIPIO" podrá ejercer las acciones que estime pertinentes, en contra de aquél.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.  
2021-2024

**CONTRATO SA/DACS/007/2023**

Las referidas fianzas deberán ser otorgadas por organismos o instituciones legalmente constituidas, cheques de caja o certificados a favor del Municipio de Huimilpan, Qro., de conformidad con los Artículos 30 fracción III y 33 de la Ley de Adquisidores, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratos de Servicios del Estado de Querétaro, a la firma de este contrato, en las instalaciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan, ubicadas en la calle de Reforma, número 158 Ote. Colonia Centro, Huimilpan, Qro.

**SEPTIMA. - DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable de las consecuencias jurídicas en caso de infringir derechos sobre patentes, marcas, registros, derechos de autor y otros derivados de la propiedad intelectual, por lo que libera a “EL MUNICIPIO” de cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal, mercantil o de cualquier otra índole.

**OCTAVA. - RELACIONES LABORALES.** “LAS PARTES” reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” y “EL MUNICIPIO” ni entre los empleados de “EL MUNICIPIO” y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

“LAS PARTES” reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados y por lo tanto cada una de dichas partes será la única responsable y principal obligada para con sus respectivos empleados.

En ningún caso y por ningún motivo, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de “EL MUNICIPIO”, ni el “EL MUNICIPIO” podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.

**NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD.** La información proporcionada por “EL MUNICIPIO” es confidencial y reservada, por lo que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este contrato.

Asimismo “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se hayan recibido “EL SERVICIO” objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, se obliga por tiempo indefinido, pues son propiedad y se constituyen a favor de “EL MUNICIPIO”.

Por lo que sí, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

**DÉCIMA. - SUBCONTRATACIÓN.** “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá ejecutar directamente y bajo su total responsabilidad, la prestación de “EL SERVICIO” y no podrán encomendar la prestación de “EL SERVICIO” parcial o totalmente a otro proveedor, sea persona física o moral.

**DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”.** “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, será el único responsable en el cumplimiento del presente contrato y deberá sujetarse a todos los requerimientos de la misma.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a que “EL SERVICIO” proporcionado, cumplan con las especificaciones y características pactadas por “LAS PARTES” en el presente contrato y a satisfacción de “EL MUNICIPIO”.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos respecto de “EL SERVICIO” proporcionado y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “EL MUNICIPIO” o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del presente contrato o la de vicios ocultos hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre “EL SERVICIO” proporcionados que ampara el presente instrumento.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.  
2021-2024

CONTRATO SA/DACS/007/2023

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del presente contrato y se harán efectivas las garantías otorgadas por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" hasta su monto total, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometa.

**DÉCIMA SEGUNDA. - REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO.** Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

El pago de las solicitudes de pago no se considerará como la aceptación plena de la recepción de "EL SERVICIO", ya que "EL MUNICIPIO" tendrá el derecho de reclamar por "EL SERVICIO" faltante, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sean compensadas en la solicitud de pago siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

**DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS.** Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo, "EL MUNICIPIO" dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente contrato, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

La **Secretaría de Administración** de "EL MUNICIPIO" deberá sustentar la solicitud de elaboración del cualquiera de los convenios con un dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos, parte de este contrato y obligatorias para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y "EL MUNICIPIO" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción.

"EL MUNICIPIO" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

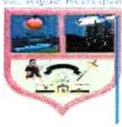
**DÉCIMA CUARTA. - PENAS CONVENCIONALES.** Para el caso en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpliera con la prestación total de "EL SERVICIO" en las fechas límites establecidas, se pacta como pena convencional a favor de "EL MUNICIPIO", a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el 1 (uno) al millar por cada día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de "EL SERVICIO" no proporcionado, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a través de la fianza o del saldo que a la fecha tenga "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato y su importe no será recuperable bajo ninguna circunstancia.

La sanción se hará efectiva sobre el monto de lo incumplido independientemente de que por excepción se concediera prórroga para la entrega de los servicios, excepto cuando el motivo se deba por caso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" debidamente comprobados.

**DÉCIMA QUINTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, la prestación de "EL SERVICIO" contratado por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, "EL MUNICIPIO" notificará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", señalando las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación.

La fecha de terminación se prorroga en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.  
2021-2024

CONTRATO SA/DACS/007/2023

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para “**EL MUNICIPIO**” y “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación, sin modificar el plazo establecido en la **CLÁUSULA TERCERA** de este contrato.

No será motivo de suspensión, la prestación deficiente por causas imputables de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión, “**EL MUNICIPIO**” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

**DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** “**EL MUNICIPIO**” en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en caso fortuito, de fuerza mayor o por razones de interés general sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” con diez días naturales de anticipación. En todo caso, “**EL MUNICIPIO**” deberá cubrir el pago de **EL SERVICIO**” proporcionado aún no liquidados y que haya recibido a su entera satisfacción.

“**EL MUNICIPIO**” podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de la misma, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al estado; se determine la nulidad total o parcial de actos que se dieron origen al contrato con motivo de una resolución de alguna autoridad competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión en caso de darse, pagando a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” por “**EL SERVICIO**” proporcionado, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberá “**EL MUNICIPIO**” levantar el acta circunstanciada correspondiente.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato deberá elaborarse el finiquito correspondiente.

**DÉCIMA SEPTIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.** “**EL MUNICIPIO**” podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para “**EL MUNICIPIO**”, además de que se apliquen a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” las penas convencionales, conforme a lo establecido por el presente contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, “**EL MUNICIPIO**” podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos antes anotados. Si “**EL MUNICIPIO**” opta por pedir la rescisión “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional.

“**LAS PARTES**” convienen que cuando “**EL MUNICIPIO**” determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará el procedimiento a partir de la notificación a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” del incumplimiento en que haya incurrido exponiendo las razones que al efecto se tuvieron para que este, dentro del término de diez días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.  
2021-2024

CONTRATO SA/DACS/007/2023

2. "EL MUNICIPIO" transcurrido el término a que se refiere el numeral 1., resolverá lo procedente, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.
3. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 1.

Una vez emitida la determinación respectiva, "EL MUNICIPIO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la prestación de "EL SERVICIO" aún no liquidado, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación.

**DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".** "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de "EL SERVICIO" objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás legislación, normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

"LAS PARTES" reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados y por lo tanto cada una de dichas partes será la única responsable y principal obligada para con sus respectivos empleados.

En ningún caso y por ningún motivo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL MUNICIPIO", ni el "EL MUNICIPIO" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

**DÉCIMA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN:** "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de supervisar y verificar todo el tiempo, si los servicios objeto de este contrato se están llevando a cabo por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por "EL MUNICIPIO". Por lo que para tal fin se designa a la **Secretaría de Administración**, la entrega y recepción a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", así como área responsable del seguimiento de los servicios a que se refiere este instrumento jurídico al titular de la Jefatura de Sistemas. El titular de la **Secretaría de Administración** de "EL MUNICIPIO" considera recibidos y aceptados a su entera satisfacción, los servicios objeto del presente contrato, una vez que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", realice la entrega de los servicios conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

**VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las disposiciones legales aplicables y a la competencia de los Tribunales del Municipio de Huimilpan, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - ACUERDO DE VOLUNTADES:** Previa lectura del presente contrato y enteradas las partes de alcance y fuerza legal, manifiestan su expresa voluntad en obligarse en los términos en él pactado y en prueba de ello lo firmado por duplicado en las Instalaciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan Querétaro, al 01 (uno) día del mes de febrero de 2023 (dos mil veintitrés).

POR "EL MUNICIPIO"

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ

C. FERNANDO ALBERTO SÁNCHEZ ASSAD  
REPRESENTANTE LEGAL DE IENTC, S. DE R.L. DE C.V.

SÍNDICO MUNICIPAL



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QRO.  
2021-2024

CONTRATO SA/DACS/007/2023

TESTIGOS

LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
(ÁREA REQUIRENTE Y/O USUARIA)

ISC. OMAR EDIBALDO VÁZQUEZ DURÁN  
JEFE DE SISTEMAS  
(ÁREA TÉCNICA)